



CAPITULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°: El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y desarrollo de la función de investigación, así como de las actividades que la integran y que se realizan por parte del personal académico y los alumnos de la Universidad del Istmo. Sus disposiciones son de observancia obligatoria y de aplicación general. La investigación es inherente al quehacer universitario y se rige por el presente Reglamento.

Artículo 2°: La universidad realiza, promueve y facilita la investigación en los ámbitos del conocimiento: educativo, humanístico, científico y empresarial, como labor permanente de la comunidad universitaria y de sus Facultades.

Artículo 3°: La investigación en la Universidad del Istmo persigue:

- a. Fomentar la vocación humanística, científica, tecnológica e intelectual.
- b. Formar investigadores.
- c. Elevar el nivel académico de la Universidad.
- d. Contribuir al desarrollo integral y sostenido del hombre y de la colectividad, enfrentando la problemática existente a partir de propuestas de solución técnicamente viables.

CAPITULO II.

DEFINICIONES

Artículo 4°: Las definiciones de conceptos en materia de investigación son las siguientes:

Ciencia: Conjunto de conocimientos racionales, ciertos y probables, obtenidos metódicamente, sistematizados y verificables, que hacen referencia a objetos de una misma naturaleza.



Método Científico: Es la persistente aplicación de la lógica para poner a prueba nuestras impresiones, opiniones o conjeturas, examinando las mejores evidencias disponibles a favor y en contra de ellas.

Investigación: “Es un procedimiento reflexivo, sistemático, controlado y crítico, que permite descubrir nuevos hechos o datos, relaciones o leyes, en cualquier campo del conocimiento”. Genera resultados diversos y muy diferentes, nuevas ideas, conceptos, teorías, nuevos diseños, valores, prototipos, comportamientos y actitudes.

Investigación pura, básica o fundamental, “tiene como objeto el estudio de un problema destinado exclusivamente al progreso o a la simple búsqueda del conocimiento”. Consiste en trabajos experimentales o teóricos que se emprenden fundamentalmente para obtener nuevos conocimientos acerca de los fundamentos de fenómenos y hechos observables, sin pensar en darles ninguna aplicación o utilización determinada.

Investigación aplicada, activa o dinámica, “movida por el espíritu de la investigación fundamental, ha enfocado la atención sobre la solución de teorías y se refiere a resultados inmediatos”. Se emprende para determinar los posibles usos de los resultados de la investigación básica, o para determinar nuevos métodos o formas de alcanzar objetivos específicos predeterminados.

Investigación Formativa: Se entiende la investigación formativa como la capacidad para desarrollar en el estudiante el pensamiento lógico, la facultad para formular preguntas que sean susceptibles de convertirse en problemas de investigación y el planteamiento de estrategias que permitan proponer soluciones a estos problemas concretos, a través de la apropiación de métodos rigurosos, propios de la disciplina en donde el estudiante adelanta su formación profesional. Este tipo de investigación se logra a través de dos medios:

- 1- **Tesis de licenciaturas y maestrías:** tienen por objeto describir, informar y explicar un descubrimiento, proponer una innovación, desarrollar una idea, una obra, un proyecto profesional o presentar el resultado de una investigación realizada por el estudiante.
- 2- **Tesis doctorales:** es un estudio escrito sobre una investigación de carácter original efectuada por un estudiante o un candidato a doctor en

base a un análisis de publicaciones hechas por otros sobre un tema dado y en las áreas de Educación y Administración de Negocios.

Tecnología: Es el conocimiento de una técnica de cómo hacer las cosas, fundamentado sobre bases científicas.

Proyecto de investigación (Proyecto Científico): También llamada propuesta; es el conjunto de elementos de una estructura diseñada para lograr resultados con base a las necesidades detectadas, que han sido diseñadas, para presentar alternativas de solución a problemas; generalmente se aplica cuando se trata de explicar un fenómeno, encontrar soluciones a problemas específicos, nuevas sustancias, nuevos materiales y proponer conceptos entre otros.

Proyecto Tecnológico (Desarrollo tecnológico): Se incorpora del conocimiento científico, propio o ajeno, con el objeto de modificar un proceso productivo, un artefacto, una máquina, crear ó producir sistemas, programas para solucionar un fin valioso y prever consecuencias para una sociedad. También se dirige a la fabricación de nuevos materiales, productos o dispositivos, a establecer nuevos procedimientos, sistemas, servicios, o mejorar considerablemente los que ya existen.

Línea de Investigación: Es el resultado de la unión de las áreas del conocimiento de interés, y los trabajos y artículos publicados, las investigaciones realizadas y divulgadas, las ponencias desarrolladas y la vinculación con grupos de trabajo, en la cual proyecto tras proyecto, se van acumulando los conocimientos disponibles y los nuevos obtenidos en las investigaciones.

Semillero de investigación: Es un grupo o una pequeña comunidad académica conformada por dos (2) o más estudiantes de pregrado o posgrado, dirigidos por un docente – investigador, quien hará las veces de tutor, vinculados a una línea de investigación avalada por la Universidad del Istmo. Los semilleros de investigación son una parte fundamental de la política de investigación formativa de la Universidad del Istmo y tienen como finalidad fomentar la cultura de investigación en estudiantes, gracias a la ejecución de planes estratégicos de producción de resultados de alta calidad.

CAPÍTULO III.

TIPOS DE INVESTIGADORES Y LOS GRUPOS DE INVESTIGACION

Artículo 5°: En la Universidad del Istmo se conciben tres categorías de investigadores: el investigador - docente, el docente - investigador y el investigador asociado.

Investigador Docente: Es un profesional de la investigación, con alto nivel para la docencia especializada de asignaturas y seminarios de investigación, la evaluación calificada de proyectos de investigación y la promoción de programas de educación continuada en el área. Tiene a su cargo proyectos de investigación institucional, por lo tanto coordina un equipo de investigadores que puede estar conformado por docentes y/o estudiantes, es asesor de otros investigadores en formación y es considerado el autor principal en las publicaciones. De igual manera desarrolla actividades de consultoría.

Docente Investigador: Es un investigador en formación por lo tanto participa como coautor de los proyectos, docente de asignaturas de metodología de la investigación; director y asesor de trabajos desarrollados por los estudiantes y de trabajos de grado; coordinador de procesos en las facultades y programas; gestor de proyectos de investigación al interior de las facultades.

Investigador Asociado: Es un investigador, que sin tener un vínculo laboral directo con la Universidad del Istmo, presenta proyectos de investigación con el fin de ser evaluados y llevados a cabo en conjunto con investigadores de la Institución.

Los estudiantes: El estudiante en los diferentes programas de formación es considerado un miembro activo en los procesos de investigación bien sea de carácter formativo o institucional. En uno u otro tipo de investigación el estudiante participa ejecutando proyectos destinados al aprendizaje y desarrollo de las competencias básicas en los procesos investigativos.



Artículo 6°: Conformación de grupos de investigación: Los grupos de investigación científica se consolidan como la estrategia moderna para la producción de conocimiento científico, son equipos de investigadores de una o varias disciplinas o instituciones que se reúnen para realizar investigación en una temática dada, formulan uno o varios problemas de investigación, trazan un plan estratégico de largo o mediano plazo para trabajar en él y producen unos resultados de conocimiento sobre el tema en cuestión.

Los grupos en la Universidad del Istmo pueden estar conformados por docentes - investigadores o investigadores - docentes y estudiantes. También pueden ser integrados por docentes de diferentes disciplinas vinculados con la Universidad del Istmo y/u otras instituciones y están adscritos al Centro de Investigación y a las diferentes facultades o dependencias académicas de la Universidad del Istmo.

Artículo 7°: Funciones de los grupos de investigación: Son funciones de los Grupos de Investigación:

- a. Plantear y desarrollar programas, proyectos y demás actividades de investigación.
- b. Proponer Líneas de Investigación.
- c. Programar la ejecución técnica y presupuestal de las actividades de investigación y presentarlas oportunamente a la instancia competente.
- d. Cumplir oportunamente con el desarrollo de las actividades de investigación que se hayan propuesto.
- e. Presentar y elaborar informes de avance de los proyectos y de los resultados y al Centro de Investigación (CICEES).
- f. Socializar los resultados de los proyectos y demás actividades de investigación.
- g. Participar en la gestión y búsqueda de la financiación a los proyectos de investigación, o extensión propuestos por ellos.

CAPÍTULO IV.

COMPETENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 8°: La Dirección de Investigación es el órgano central para la investigación educativa, humanística, científica y tecnológica. Es responsable de fomentar, planificar y conducir la investigación tanto en el ámbito docente como de estudiantes y graduandos. Orienta, evalúa y controla la ejecución y avances de los proyectos de investigación.

Artículo 9°: La Dirección de Investigación cuenta con el apoyo y asesoramiento del Centro de Investigaciones en Ciencias Empresariales, Económicas y Sociales (CICEES) quien tiene un coordinador y conformado, además, por cinco docentes, elegidos por el Director de Investigación. El Director de Investigación y los profesores del CICEES conformaran el Consejo de Investigación.

Artículo 10°: El Director de Investigación es designado por el Rector de la Universidad y tiene las funciones Siguietes:

- a. Representar formalmente a la Dirección de Investigación de la Universidad del Istmo.
- b. Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Investigación y ejecutar sus acuerdos.
- c. Proponer, al Rectorado, la suscripción de convenios de cooperación interinstitucional en materia de investigación con universidades, centros de investigación, empresas y otras instituciones.
- d. Supervisar el cumplimiento del Plan Operativo de la Dirección y de la ejecución del presupuesto asignado.
- e. Presentar ante el Comité Directivo de la Universidad del Istmo, la memoria anual de la Dirección.



MIEMBRO DE LA RED
ILUMNO

CAPITULO V.

DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y RESPONSABILIDADES

Artículo 11°: Los proyectos de investigación tienen que ser preponderantemente de carácter transdisciplinario y enmarcados dentro de las políticas y líneas de investigación aprobadas por la universidad y vinculados mayormente con temas empresariales, educativos y sociales que busquen resolver problemas de prioridad e impacto social. Asimismo, deben ser concordantes con los planes de investigación de las Facultades.

Artículo 12°: Participan en los proyectos de investigación los profesores y estudiantes de la Universidad del Istmo, pudiendo contar también con la participación de los graduados.

Artículo 13°: En los proyectos de investigación se requiere la participación de, por lo menos, un profesor con formación profesional o académica en disciplinas diferentes.

Artículo 14°: Cada proyecto de investigación tiene un Investigador Responsable quien dirige la formulación, ejecución y culminación del mismo.

Artículo 15°: El Investigador Responsable de una investigación es un profesor ordinario con experiencia en el área de su especialidad y de preferencia postgraduado (Magíster o Doctor).

Artículo 16°: La Universidad puede contratar a profesionales acreditados o reconocidos de manera ostensible, para que desarrollen tareas de investigación, a propuesta de las Facultades en coordinación con la Dirección de Investigación de la Universidad del Istmo. Estos profesionales están sujetos a los derechos y obligaciones establecidas en su contrato, de acuerdo a su naturaleza, a sugerencia de quien los propone. Su desempeño se evalúa en función de metas y resultados, en plazos previamente establecidos.

Artículo 17°: El procedimiento para contratar a tales profesionales es el siguiente:

- a. Las Facultades proponen a la Dirección de Investigación de la Universidad del Istmo a los profesionales, incluyendo en su propuesta la modalidad de contrato, su remuneración u honorarios, dedicación y periodo de contratación; y alcanzando también el respectivo proyecto de investigación.

b. Con opinión favorable, la Dirección de Investigación de la Universidad del Istmo, eleva la propuesta al Vicerrectorado Académico, para que este la eleve al Comité Directivo para su aprobación y registro, emitiéndose la correspondiente resolución.

c. La Gerencia de Personal de la Universidad del Istmo, fórmula el contrato con la intervención del Asesor Jurídico, bajo las condiciones señaladas en la resolución.

CAPITULO VI.

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS

Artículo 18°: El proyecto se presenta al Departamento de Investigación en base a un protocolo.

Artículo 19°: El protocolo del proyecto tiene los siguientes acápite: a.

Título

- b. Contexto de la realidad local, regional y nacional
- c. Ámbito de estudio.
- d. Antecedentes (Trabajos previos o contemporáneos con el tema en un estudio)
- e. Planteamiento del Problema de Investigación
- f. Formulación del problema
- g. Justificación (Razones e importancia del tema a ser investigado de acuerdo a las políticas de investigación de la Universidad).
- h. Objetivos: general y específicos
- i. Hipótesis
- j. Método de investigación
- k. Materiales y equipos
- l. Cronograma, con informes trimestrales
- m. Presupuesto (indicar fuentes de financiamiento)
- n. Literatura
- o. Contribución

Artículo 20°: El Responsable del proyecto llena la ficha técnica de acuerdo con el formato proporcionado por la Dirección de Investigación.



CAPITULO VII. DE LA APROBACION DE LOS PROYECTOS

Artículo 21°: Los criterios de aprobación de un proyecto de investigación son concordantes con:

- a. Las políticas de investigación de la Universidad.
- b. Las líneas de investigación y planes de investigación propuestos por las

Facultades y aprobadas por el Consejo Consultivo de Investigación. c.

La factibilidad técnica, social, económica y ambiental.

- d. Los objetivos esperados.
- e. Las formas estándares de elaboración de proyectos.
- f. La contribución del proyecto a la generación de conocimientos científicos o a la solución de problemas.

Artículo 22°: De ser necesario, el Consejo Consultivo de Investigación invita a un especialista para apoyar en: a. Evaluación del proyecto

- b. Aprobación del proyecto

Artículo 23°: El Jefe de la Dirección de Investigación, y a través del Vicerrector Académico, eleva al Directorio los proyectos de investigación aprobados para su ratificación oficial y la expedición de la correspondiente Resolución. **Artículo 24°:**

Todo proyecto de investigación aprobado es registrado en la base de datos de la Dirección de Investigación.

CAPITULO VIII. DE LA EVALUACIÓN Y CONTROL DE LOS PROYECTOS

Artículo 25°: Para la evaluación y control del avance de cada proyecto el Investigador Responsable presenta informes parciales trimestrales, según el cronograma de ejecución. El Jefe de la Dirección de Investigación da cuenta a la Vicerrectoría Administrativa para los respectivos desembolsos económicos, de ser el caso, de acuerdo a la planificación presupuestal del proyecto.

Artículo 26°: Los informes parciales y el informe final son presentados dentro de los términos previstos en el cronograma de actividades del proyecto. La



presentación del informe final incluye una exposición en acto público y la publicación de los resultados, mediante un resumen según la directiva señalada para este caso. El informe final se presenta, de acuerdo con un formato o protocolo específico desarrollado por la Dirección de Investigación. **Artículo 27°:**

Los informes de avance trimestral de las investigaciones contendrán los siguientes puntos: a. El período que abarca.

b. Los participantes.

c. La descripción de las actividades del período correspondiente, acompañadas de las evidencias. d. Los resultados parciales.

e. Evaluación de la inversión.

Artículo 28°: Una vez finalizado el proyecto de investigación, los equipos, los instrumentos, los bienes y excedentes en general, derivados de los proyectos de investigación serán destinados a los laboratorios y gabinetes que administran los Departamentos Académicos afines, de acuerdo con la propuesta del Jefe de la Dirección de Investigación. En el caso del material bibliográfico que se haya adquirido para el proyecto de investigación, éste será destinado a la Biblioteca Central de la universidad.

Artículo 29°: Todo trabajo de Investigación ejecutado en las instalaciones y por personal de la Universidad del Istmo, dará lugar a la autoría o coautoría de la Institución

CAPITULO IX.

DE LA SUPERVISIÓN Y CANCELACION DE LOS PROYECTOS

Artículo 30°: El desarrollo de los proyectos de investigación será supervisado periódicamente por el Jefe de la Dirección de Investigación, con el apoyo del Consejo Consultivo de Investigación (CICEES), verificando el cumplimiento del cronograma y metas establecidas.

Artículo 31°: El Consejo Consultivo de Investigación (CICEES) puede cancelar un proyecto de investigación por razones debidamente justificadas y cuando, a su juicio, la situación así lo requiera o a solicitud del Responsable del Proyecto.



Artículo 32°: La cancelación de un proyecto de investigación procede en los siguientes casos:

- a. Cuando los informes de avance, periódicamente presentados, no muestran resultados satisfactorios o cuando el desarrollo del proyecto no conduzcan al logro de los objetivos y metas propuestas.
- b. Cuando los recursos asignados al proyecto no son utilizados de acuerdo con sus fines.
- c. Por incumplimiento reiterado (de dos veces como máximo) de los plazos fijados en la presentación de los informes parciales.

Artículo 33°: La cancelación de un proyecto de investigación es comunicado por el Jefe de la Dirección de Investigación, al Comité Directivo, la Rectoría, las vicerrectorías y al Asesor Jurídico de la universidad para las acciones administrativas y/o legales pertinentes.

CAPITULO X.

DE LA FINALIZACION Y RESULTADOS DE LOS PROYECTOS

Artículo 34°: La Dirección de Investigación da por concluido el proyecto de investigación con la evaluación del informe final, la exposición pública y la presentación del mismo para su publicación, si así lo amerita, previa opinión favorable del Consejo Consultivo de Investigación (CICEES).

Artículo 35°: Los resultados parciales y finales de un proyecto de investigación constituyen propiedad intelectual de la universidad y del investigador dando lugar a los derechos legales correspondientes.

CAPITULO XI.

DEL APOYO FINANCIERO A RESPONSABLES DE PROYECTOS DE INVESTIGACION

Artículo 36°: La Universidad, con opinión favorable del Jefe de la Dirección de Investigación, da apoyo financiero a los investigadores responsables de los proyectos de investigación y eventualmente a profesores y alumnos que hayan participado en algún proyecto de investigación, para que

a nombre de la universidad, presenten ponencias en eventos académicos de reconocido prestigio a nivel nacional.

Artículo 37°: La Universidad da apoyo financiero a los profesionales invitados por la Universidad del Istmo para realizar actividades específicas en algún proyecto de investigación. El apoyo cubrirá también los honorarios profesionales de los profesores visitantes de acuerdo con la disponibilidad de recursos económicos.

CAPITULO XII.

CONVOCATORIAS Y APOYOS A LA INVESTIGACION EN LA UNIVERSIDAD

Artículo 38°: En la segunda quincena de los mes de Abril y Septiembre de cada año se reunirán los miembros de CICEES con el Director de Investigación y el Director de Estudios de Postgrado para establecer la fecha de convocatoria de proyectos de investigación científica, desarrollo y transferencia tecnológica a ser ejecutados.

Artículo 39°: Los docentes a través de las Unidades Académicas, de Producción y Laboratorios tendrán hasta 30 días contados desde la fecha de convocatoria para presentar el/los proyectos de investigación, para que sean evaluados por el CICEES.

Artículo 40°: El CICEES tendrá 30 días desde la recepción para calificar los proyectos de investigación científica, desarrollo y transferencia tecnológica, decisión que será informada por escrito a los directores o directivos de las respectivas Unidades Académicas por parte del Director de Investigación, el Director de Postgrado y el Director del CICEES.

Artículo 41°: En caso que un proyecto no calificara se concederá una prórroga de 10 días, contados a partir de la notificación del Director del CICEES para presentar los cambios pertinentes que amerite su aplicación.

El Comité podrá convocar al Director del proyecto, como parte del proceso de evaluación, a una presentación oral o escrita de aspectos concretos del mismo, en temas técnicos, financieros, éticos y ambientales, que contribuya a determinar la consistencia y la viabilidad global del proyecto. Como por ejemplo:



- a) Requerimiento de información complementaria.
- b) Ejecución parcial del proyecto.
- c) Modificaciones a la estructura de costos.
- d) Modificaciones al título del proyecto, cuando los cambios al mismo lo hicieren recomendable.
- e) Fortalecimiento del equipo de investigación.
- f) Inclusión de aspectos considerados importantes para el desarrollo del proyecto.
- g) De ser el caso, presentación de un plan de protección ambiental.
- h) Redefinición de los objetivos específicos del programa o proyecto.

Artículo 42°: Las propuestas serán evaluadas científica y técnicamente por uno o más pares, seleccionados de acuerdo a sus perfiles y designados por el CICEES de la Universidad del Istmo.

La calidad Científico-Técnica de una propuesta se evaluará de acuerdo a los siguientes criterios:

A.1 Metodología de la Investigación Científica

La(s) institución(es) postulante(s) deberá(n) diferenciar claramente el programa o proyecto propuesto de otros de las mismas características, realizados o en ejecución, que hayan sido financiados con aporte de otros Programas o fondos del Estado. Para esto se deberá identificar:

- a) Diagnóstico de la situación actual o línea base en el que se establecerá a través del marco teórico el problema o necesidad y la importancia de realizar la investigación y el aporte especial que el programa o proyecto aporta con relación a otros anteriores.
- b) La calidad de la hipótesis, de los objetivos generales y específicos, las metodologías, los resultados esperados y la coherencia entre los aspectos anteriores.
- c) Descripción de fuentes de información, el análisis bibliográfico y el estado del arte de la realidad tecnológica pertinente.

Para proyectos de Desarrollo y Transferencia Tecnológica se identificará además:



- d) Características de las innovaciones, resultados esperados, y su nivel de desarrollo, además se indicará la factibilidad de aplicación y las ventajas competitivas.
- e) Articulación con el sector productivo y fortalecimiento de las capacidades físicas.
- f) Búsqueda de patentes que demuestre la inexistencia de productos, procesos o servicios similares.

A.2 Impacto científico y tecnológico

Este criterio se refiere a la vinculación que debe existir entre los resultados esperados y la contribución de los mismos en el desarrollo social, económico, científico y tecnológico del país, en el marco del Plan Nacional de Ciencia, Tecnología, e Innovación.

Se relaciona con las contribuciones esperadas de los programas o proyectos al desarrollo científico y tecnológico del país, y se tomará en cuenta los siguientes criterios:

- a) La generación de nuevos conocimientos científicos.
- b) La generación de nuevas líneas de investigación y desarrollo.
- c) La formación académica formal y de capacidades.
- d) Generación de propiedad intelectual.
- e) Perspectivas de desarrollo en el corto y mediano plazo de una línea de investigación en el tema propuesto.

Para los proyectos de Desarrollo e Innovación tecnológica se tomara en cuenta además:

- f) Impacto potencial de los resultados del programa o proyecto en el ámbito comercial y la generación de empleo.
- g) La generación de tecnologías nuevas y/o mejoradas y sus usos potenciales (productos, procesos, servicios tecnológicos).
- h) Factibilidad de aplicación y transferencia de los resultados.

A.3 Transferencia de resultados



La transferencia de resultados en proyectos de investigación científica no siempre podrá cumplirse, a diferencia de los proyectos de Desarrollo y Transferencia Tecnológica en los que obligatoriamente debe existir este proceso.

- a) Sectores que podrían beneficiarse de los resultados
- b) Nivel de aplicabilidad de los resultados.
- c) Registros de propiedad intelectual e industrial de la tecnología que propone el proyecto.
- d) La metodología de transferencia de resultados.
- e) Las capacidades de negociación y de comercialización reflejadas en un modelo de negocios.

A.4 Capacidad de gestión

Este criterio tiene relación con la coherencia que debe existir entre el plan de trabajo (Cronograma de actividades y valorado), la metodología y los resultados esperados (programación y organización de las actividades, recursos humanos, recursos materiales, recursos financieros, presupuesto y plazos asignados al proyecto).

Se tomará en cuenta:

- a) La congruencia de la programación y de la organización de las actividades, la coherencia con la metodología, los resultados esperados, detalle y descripción de equipos a ser adquiridos y el presupuesto del proyecto.
- b) La asignación pertinente de responsabilidades a profesionales de las unidades de investigación y a profesionales de otras instituciones nacionales y extranjeras participantes en el proyecto.
- c) La formación académica, capacidad y o experiencia, tiempo de dedicación al proyecto del director y del equipo.
- d) La formación académica, capacidad y/o experiencia de los colaboradores de otras instituciones que intervienen en la ejecución y gestión del proyecto.
- e) En el caso de proyectos de Desarrollo y Transferencia Tecnológica se tomará en cuenta la participación de especialistas en transferencia tecnológica,

desarrollo de planes de negocios o de masificación de productos y servicios, e inserción de productos en el mercado.

f) Compromiso y grado de participación de las instituciones que colaboran en el proyecto, que posibilitarán un proceso de transferencia.

Para obtener el puntaje científico-técnico del proyecto, las calificaciones se ponderarán de la siguiente forma:

CRITERIO	CALIFICACION	PONDERACION*	CALIFICACION FINAL
1. Metodología de la Investigación Científica	20	1,5	30
2. Impacto Científico - Tecnológico	20	1,5	30
3. Difusión/Transferencia de Resultados	5	1	5
4. Capacidad de Gestión	5	1	5
TOTAL			70

*La ponderación se refiere a la importancia de la calificación en este sistema

Artículo 43°: La Universidad del Istmo establecerá un Fondo que será destinado para estimular proyectos de investigación de los estudiantes en las diferentes áreas de estudio, que tengan las siguientes características:

- a. Que participen en ella como investigador Principal un alumno de las Facultades, teniendo como otros investigadores al menos otro alumno de la facultad o de otra facultad, a partir del segundo año de estudios, con un profesor asesor. Por profesor asesor se entiende a los profesores ordinarios o contratados que hayan prestado servicios durante los dos semestres anteriores a la convocatoria, y por alumnos, a los alumnos matriculados en un mínimo de 8 créditos en el semestre que se lleve a cabo el concurso.
- b. Cuya duración máxima sea de 12 meses.

Artículo 43°: La Universidad del Istmo abrirá 6 convocatorias en el año para las siguientes áreas:

- Tecnología

- Educación
- Sector Marítimo
- Derecho
- Mercadeo y Administración
- Ciencias de la Comunicación

Artículo 44°: La Dirección de Investigación financiará dos proyectos de investigación por área, por un monto total de hasta B/2,000.00 por proyecto.

Artículo 45°: Los pagos a considerar incluirán insumos y gastos operativos, pero no honorarios.

Artículo 46°: La Universidad del Istmo con el fin de incentivar la investigación ha establecido tres (3) premios a las mejores investigaciones realizadas. Para ello se escogerán las 3 mejores evaluadas por el CICEES. Los premios serán así:

Primer Lugar: B/1,500.00

Segundo Lugar: B/1,000.00

Tercer lugar: B/500.00

Además, se otorgaran becas a aquellos investigadores que muestren deseo de continuar impulsando la investigación en la universidad.

Artículo 47°: La Universidad del Istmo brindara apoyo para la promoción, divulgación y publicación de dichas investigaciones. El CICEES tendrá una regulación para la evaluación de los trabajos de investigación.

Artículo 48°: El Centro de Investigación de la Universidad del Istmo (CICEES) con el fin de desarrollar la formación en capacitación, realizara un plan de capacitación anual para docentes, y estudiantes, sobre técnicas de investigación, uso de programas estadísticos y publicaciones de investigaciones. Para ello la Universidad del Istmo hará inversiones en la adquisición de programas, elaboración de manuales, apoyos para movilización y ejecución de los cursos a nivel de todas las sedes.

CAPITULO XIII.

LAS LINEAS DE INVESTIGACION

Artículo 49°: La denominación de la línea se debe corresponder a un área del conocimiento lo suficientemente amplia como para que no se agoten los temas de interés inherentes. Todo tema requiere de un trabajo multidisciplinario y



transdisciplinario, lo cual permite variados enfoques alrededor de un mismo aspecto, guardando coherencia en torno a una orientación central.

Una vez constituida la línea de investigación y durante su dinámica de trabajo a través del tiempo, se le pueden adicionar otros temas asociados, que surgen como resultado de la cambiante realidad.

En consecuencia, los temas que puede abordar una línea de investigación son prácticamente inagotables.

Artículo 50°: La Universidad del Istmo detallara los temarios de cada línea de investigación, y asignara un coordinador por líneas de investigación. Las líneas de investigación por área son:

- ADMINISTRACION Y GERENCIA
- MERCADEO
- TURISMO
- FINANZAS
- CONTABILIDAD Y AUDITORIA
- NEGOCIOS MARITIMOS Y PORTUARIOS
- DERECHO
- MEDIACION Y CONCILIACION
- LOGISTICA Y TRANSPORTE
- TECNOLOGIAS E INNOVACION
- RECURSOS HUMANOS
- INGENIERIA DE SISTEMAS
- INGENIERIA INDUSTRIAL
- NEGOCIOS INTERNACIONALES
- COMUNICACIÓN SOCIAL
- DOCENCIA DEL IDIOMA INGLES
- EDUCACIÓN Y DOCENCIA SUPERIOR
- GERENCIA EDUCATIVA Y CURRICULUM
- GERENCIA AGROPECUARIA
- GERENCIA DE HOSPITALES
- GERENCIA ADUANERA
- COMERCIO Y MERCADEO INTERNACIONAL
- FINANZAS INTERNACIONALES
- FORMULACION DE PROYECTOS
- DOCTORADO EN EDUCACION ENFASIS EN INVESTIGACION
- DOCTORADO EN ADMINISTRACION DE NEGOCIOS

CAPÍTULO XIV. PRINCIPIOS ÉTICOS

Artículo 51: OBJETIVO

El objetivo del presente reglamento es establecer los mecanismos que garanticen la competencia ética en todas las modalidades de investigación en que se vea involucrada la Universidad del Istmo y que versan sobre seres humanos.

Artículo 52: JUSTIFICACIÓN

El bienestar integral de la población es un bien de interés público jurídicamente tutelado por el Estado y la investigación en que participan seres humanos se justificará siempre y cuando no existan otros medios de adquisición del conocimiento.

Artículo 53. EL BENEFICIO PARA LA HUMANIDAD

El beneficio para la humanidad siempre deberá ser mayor al riesgo para los seres humanos participantes en las investigaciones. Los resultados esperados de la investigación deben beneficiar a la sociedad.

En todo caso el riesgo aceptable para los seres humanos participantes, en ningún momento podrá afectarlos en forma permanente, según los principios establecidos en este reglamento.

La participación de menores de edad sólo podrá realizarse si existe un claro beneficio directo a la salud de cada uno de ellos.

Artículo 54. INTERVENCIONES O INTERACCIONES CON SERES HUMANOS

El presente reglamento se aplicará a toda investigación que contemple intervenciones con seres humanos o interacciones con éstos (obtención de información privada sobre su identidad o la utilización de órganos, tejidos, líquidos corporales y cualquier material genético pertenecientes a ellas).



Artículo 55. PRINCIPIOS

Guiarán toda la investigación en que participan seres humanos, que se realice en la Universidad del Istmo, los fines y principios de la Universidad del Istmo.

La Universidad del istmo atenderá en toda investigación en que participan seres humanos los siguientes principios éticos fundamentales, que son de obligatoria aplicación:

- Respeto a la persona y a la personalidad, principio que se extiende a la dignidad e intimidad del individuo, sus creencias religiosas, su inclinación política, las prácticas derivadas de la pertenencia cultural, su capacidad de autodeterminación.
- La buena fe que expresan los individuos.
- La justicia que rige las relaciones entre las instancias involucradas, los investigadores y las personas participantes en el estudio.
- Proporcionalidad y razonabilidad que permitan sopesar la idoneidad del estudio.
- La no maleficencia dirigida a evitar riesgo o perjuicio que puedan sufrir los sujetos participantes o incluso los investigadores.
- La honestidad dada en la comunicación transparente entre las partes involucradas dentro de la investigación.

Se prohibirán investigaciones que afecten negativamente la calidad de vida, la seguridad y la integridad de la población vulnerable y dependiente.

CAPITULO XV.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 56°: Todo lo no disponible en este Reglamento será resuelto en primera instancia por el Consejo Consultivo de Investigación (CICEES) y, en segunda instancia por el Comité Directorio.

Panamá, Enero de 2013